

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO****N° 00001-2024-GAU-OSITRAN**

Lima, 13 de febrero de 2024

**VISTOS:**

La carta N° DALC.DPWC.022.2024 y adjuntos, de fecha de recepción 31 de enero de 2024, presentada por la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L. y el Memorando N° 00040-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN de fecha 2 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia), norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la Gerencia de Atención al Usuario tiene a su cargo el desarrollo de encuestas, estudios e indicadores sobre las necesidades de los servicios de atención al usuario intermedio y final, así como de otros aspectos vinculados con el uso de la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN;

Que, bajo esa línea, mediante Oficio N° 00057-2024-GAU-OSITRAN de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la entidad prestadora DP World Callao S.R.L., información referida a las empresas usuarias del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao registradas en sus sistemas, referente a su denominación social, nombre y apellido de su representante, cargo que ejerce, dirección de correo electrónico y números telefónicos, con la finalidad de recopilar información sobre la población objetivo para el desarrollo y aplicación de estudios que permitan conocer las necesidades de los usuarios intermedios y finales, así como otros aspectos vinculados al uso de la infraestructura portuaria de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;

Que, a través de la Carta N° DALC.DPW.022.2024, recibida el 31 de enero de 2024, DP World Callao S.R.L. remitió el listado de los usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao, el cual comprende información sobre la razón social o nombre de personal natural, Registro Único de Contribuyente y números telefónicos de los usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao; solicitando se le otorgue a la totalidad de dicha información el carácter de confidencial por periodo indeterminado;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, a través del Memorando N° 0040-2024-GAJ-OSITRAN de fecha 2 de febrero de 2024, luego de la evaluación de los requisitos formales de la solicitud presentada por DP World Callao S.R.L., concluyó que este cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad antes citado, correspondiendo al órgano competente emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido;

Que, por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Atención al Usuario emitir pronunciamiento de fondo sobre el pedido de confidencialidad formulado por DP World Callao S.R.L. sobre la información antes indicada, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, según los siguientes términos;

## I. Análisis de Admisibilidad

El artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN establece lo siguiente:

### **“Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información Confidencial**

*La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:*

- a) Resumen o listado de la información presentada.*
- b) Motivo por el cual se presenta la información.*
- c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.*
- d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho periodo.”*

Como se ha indicado precedentemente, mediante Memorando N° 0040-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN indicó que la solicitud de confidencialidad presentada por DP World Callao S.R.L. cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad antes citado, correspondiendo al órgano competente emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido.

## II. Sobre la competencia de la Gerencia de Atención al Usuario para determinar el carácter confidencial

El artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN establece que corresponde al Consejo Directivo de este Organismo Regulador actuar en primera y segunda instancia administrativa para resolver los pedidos de confidencialidad que versen sobre información referente a secreto comercial o industrial. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

Por su parte, el numeral 14 del artículo 46 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN señala que corresponde a la Gerencia de Atención al Usuario ejercer funciones en aquellos aspectos vinculados al ámbito de su competencia.

En el presente caso, DP World Callao S.R.L. ha solicitado que se declare la confidencialidad del listado remitido en calidad de anexo a la Carta N° DALC.DPWC.022.2024, el cual contiene información de: (i) Razón Social, (ii) Registro Único del Contribuyente – RUC y (iii) números telefónicos de usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao, en sustento a que dicha información configuraría datos personales, cuya publicidad constituiría una invasión de la intimidad personal y familiar, al amparo del literal e) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN.

Considerando ello, se advierte que la solicitud de declaración de confidencialidad formulada por DP World Callao S.R.L. no se encuentra referida a aspectos vinculados al secreto comercial o industrial, versando por el contrario sobre datos personales de usuarios, por lo que corresponde a la Gerencia de Atención al Usuario resolver el pedido de confidencialidad formulado por DP World Callao S.R.L. sobre la información antes indicada, realizando para tales efectos la evaluación de fondo establecida en el artículo 13 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN.

### III. Análisis de procedencia de la solicitud de confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, a fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras califica como confidencial, se tendrá en consideración, entre otros, si la misma se encuentra referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, siendo que, en dicho caso, sólo un juez puede ordenar su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, tal como se cita a continuación:

***“Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial***

*A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:*

(...)

*e. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado”.*

[Énfasis agregado]

Cabe precisar que dicha disposición resulta concordante con lo previsto en el inciso 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

En el presente caso, mediante la Carta N° DALC.DPWC.022.2024, DP World Callao S.R.L. solicitó expresamente que se declare la confidencialidad de la totalidad de información contenida en el listado de usuarios remitido en calidad de Anexo del citado documento, la misma que comprende datos de los usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao concernientes a:

- I. Razón social de empresa o nombre de persona natural
- II. Registro Único de Contribuyente
- III. Números Telefónicos

De acuerdo con lo señalado por DP World Callao S.R.L., la información antes señalada debe ser declarada confidencial por encontrarse protegida al constituirse en información referida a datos personales, cuya divulgación constituiría una invasión de la intimidad personal y familiar.

Al respecto, de la revisión de contenido de la información proporcionada por DP World Callao S.R.L., corresponde señalar con relación a los puntos (i) y (ii), que estos se encuentran vinculados a datos sobre la Razón Social y al número de Registro Único de Contribuyente - RUC de usuarios finales e intermedios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que el Decreto Legislativo N° 943 – Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias, establece en su artículo 3 lo siguiente:

***“Artículo 3.- DEL NÚMERO DE RUC***

*El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.*

El mencionado número también debe ser:

a) *Comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4.*

b) *Consignado en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.*

*El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.*

[Énfasis agregado]

Adicionalmente, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 943 – Ley del Registro Único de Contribuyentes, prevé sobre la exigencia del número de RUC, lo siguiente:

**“Artículo 4°.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC**

*Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, y los sujetos del Sector Privado detallados en el citado Apéndice deben:*

a) *Solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.*

b) *Consignar el número de RUC en los registros o bases de datos de las mencionadas Entidades y sujetos, así como en los documentos que se presenten para iniciar los indicados procedimientos o realizar los actos u operaciones. En aquellos casos en que existan normas que regulen los documentos con los que se inician o realizan los mencionados procedimientos, actos u operaciones en las que se aluda a la identificación de los sujetos que participan en ellos, dicha exigencia comprende el número de RUC.*

[Énfasis agregado]

Bajo esa premisa, se advierte que la normativa de la materia ha previsto que la razón social, así como el número de RUC de un contribuyente, deben ser empleados de forma general por los contribuyentes como datos de identificación y que, adicionalmente, estos deben ser consignados obligatoriamente en documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros, pudiendo incluso encontrarse consignados en bases de datos de entidades de la Administración Pública y sujetos del sector privado.

Por lo tanto, es posible afirmar que los datos concernientes a la razón social y el número de RUC configuran información de carácter público, no protegida por la normativa de la materia bajo los alcances de datos personales, encontrándose por el contrario vinculada a datos de una persona natural o jurídica en el Registro Único de Contribuyentes administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para fines tributarios, la cual es pasible de difusión y publicación.

Por consiguiente, se reconoce que la información vinculada a la razón social y al número del Registro Único de Contribuyentes proporcionada por DP World Callao S.R.L., es información pública y que cualquier persona tiene libre acceso a la misma, no siéndoles aplicable por lo tanto los criterios para ser catalogada como confidencial, conforme a lo previsto en la Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, al no configurar datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar.

Por su parte, y con relación al punto (iii) de la información proporcionada por DP World Callao S.R.L., corresponde señalar que estos se relacionan a números telefónicos vinculados a usuarios finales e intermedios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao.

Al respecto, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, define en su artículo 2, numeral 4, como dato personal a “toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados; siendo que el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, define de forma complementaria al dato personal como aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

Bajo dicho contexto, un dato referente a un número telefónico, por sí solo, no configuraría un dato personal, siendo necesario para ser catalogado como tal que este se encuentre vinculado a otro dato que identifique a una persona determinada, natural o jurídica, puesto que de dicha forma si resultaría posible su identificación.

Siendo así, se advierte que el listado proporcionado por DP World Callao S.R.L. comprende los números telefónicos ligados inherentemente a las razones sociales y números de RUC de usuarios finales e intermedios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao, los cuales hacen posible su identificación, incurriendo por tal motivo dichos números telefónicos en los alcances de la definición de datos personales prevista en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, la información correspondiente a los números telefónicos proporcionada por DP World Callao S.R.L. constituye datos personales que permiten la identificación de su titular, y cuya publicidad constituiría una invasión de la intimidad personal y familiar, correspondiendo por tal motivo se le otorgue la confidencialidad, conforme lo establecido en el Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN.

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones atribuidas a la Gerencia de Atención al Usuario en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de datos personales de la información remitida a través de la Carta N° DALC.DPWC.022.2024 presentada por DP World Callao S.R.L., en el extremo referido a los números telefónicos de usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao.

**Artículo 2º.-** Denegar el pedido de confidencialidad de la información remitida a través de la Carta N° DALC.DPWC.022.2024 presentada por DP World Callao S.R.L., en el extremo referido a la (i) razón social, y el (ii) Registro Único de Contribuyente de los usuarios del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Callao, al constituirse en información de consulta general y dominio público.

**Artículo 3º.-** Disponer que se mantenga la confidencialidad de la información a la que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución por un periodo indeterminado. Ello, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, el órgano correspondiente del OSITRAN pueda determinar posteriormente la pérdida del carácter confidencial.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 4°.** - Notificar la presente resolución a DP World Callao S.R.L.

**Artículo 5°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal institucional del OSITRAN ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositran>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por:

**ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN**

Gerente de Atención al Usuario (e)

Gerencia de Atención al Usuario

Visado por:

**ABEL ANTONIO VALDIVIA RODRÍGUEZ**

Analista Legal

Gerencia de Atención al Usuario

NT: 2024019529

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

